

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal
Demandante (s)	Emilse Orjuela Pardo, Diego Andrey Tintin Orjuela, Erick Santiago Tintin Orjuela, Harold Giovanni Cubillos Orjuela, Ángela Liliana Quintin Baquero, Wendy Tatiana Tintin Quintin, Ronny Braddley Tintin Quintin
Demandado (s)	Víctor Julio López Hernández, Yeisson Fabián León Castillo y Allianz Seguros S.A.
Radicado	11001-31-03-030-2023-00388-00

Conforme a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., **inadmitir** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aportar el certificado de existencia legal de la sociedad demandada, con expedición no mayor a treinta (30) días, dado que el adosado es del 19 de enero de 2023. Lo anterior, de conformidad con el numeral 2° del artículo 84 del C. G. del P.

2. Precisar como obtuvo la dirección electrónica inverfuturoitda@gmail.com, la que fue declarada como medio de notificación de la demandada Allianz Seguros S.A., sin embargo, la misma no se encuentra registrada en el certificado de existencia y representación de la sociedad, conforme lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

3. Complementar el escrito de demanda, en el sentido de incorporar el acápite de competencia.

4. Acreditar el deber contemplado en el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por ser ello procedente.

5. **Presentar** la demanda nuevamente integrada con la subsanación acá mencionada.

NOTIFÍQUESE,
NB



ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 107 del 15 de agosto de 2023.